

**ASISTENTES AL ACTO:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Rafael Cobano Navarrete

**Concejales:**

**Grupo de Izquierda Unida:**

D<sup>a</sup>. Irene Bascón Barrera  
D<sup>a</sup>. María Luisa Lozano Pastora  
D. Lázaro González Parrilla  
D. Fernando AVECILLA Montero  
D. José Luís García Bernal  
D<sup>a</sup>. María Zahira Barrera Crespo

**Grupo Socialista:**

D. Manuel Portillo Pastor  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Galindo Ramírez  
D. Manuel Rodríguez Reina  
D<sup>a</sup>. Ángela M<sup>a</sup>. Macho Montero

**Grupo Popular:**

D<sup>a</sup>. María Zúñiga Martín

**Grupo Andalucista:**

D. Miguel Cobano Suárez

En Paradas, siendo las veinte horas del día dieciséis de febrero de dos mil quince, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Sres. Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los puntos que componen el siguiente orden del día.

**Secretario:**

D. José Antonio Marín López

- 1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- 2.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE PROYECTO DE ACTUACIÓN APROBADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 13/100.
- 3.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.
- 4.- ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE PARADAS.
- 5.- CAMBIO DE FINALIDAD DE PRÉSTAMO DESTINADO A INVERSIONES.
- 6.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE "PAVIMENTACIÓN DE VIALES, EJECUCIÓN DE JARDÍN DE CENIZAS Y REPARACIONES DE TEJADOS DE CUERPOS DE NICHOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL" Y DE "EDIFICIO DESTINADO A ALMACÉN Y SALA DE USO DEPORTIVO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL".
- 7.- APROBACIÓN DE ANEXO A PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS DE LAS CALLES CAMINO DE ENMEDIO Y GANIVET".
- 8.- APROBACIÓN DE LA REVERSIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL SITO EN C/ GRECO, NÚMERO 11 DE PARADAS AFECTADO A SERVICIO EDUCATIVO.
- 9.- PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2015.-
- 10.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.

**PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-**

- 1.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS.-
- 2.- MOCIONES.-
- 3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente se procede a tratar los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.- Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción a las actas de las sesiones celebradas el día 25 de noviembre de 2014, con carácter ordinario, el día 3 de diciembre de 2014, con carácter extraordinario y urgente, y el día 16 de diciembre de 2014, con carácter ordinario.

Al no manifestarse objeción alguna, se consideran aprobadas las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986.

PUNTO SEGUNDO.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE PROYECTO DE ACTUACIÓN APROBADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 13/100.- Seguidamente se somete al Pleno la solicitud de transmisión de Proyecto de Actuación tramitado con número de expediente 13/100, que se somete directamente al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que se trata de un proyecto de actuación que se trajo el pasado 22 de mayo a pleno y se aprobó, y que se nos solicita admitir el cambio de la titularidad del mismo a una Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

Visto el procedimiento incoado con número de expediente **15/021** para transmisión de la titularidad del expediente del proyecto de actuación tramitado con número expediente 13/100 de la Oficina de Obras, solicitado el día 29 de julio de 2014.

Visto que mediante acuerdo de Pleno adoptado en la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2014 fue aprobado definitivamente el Proyecto de Actuación para la instalación de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en la Parcela 559 del Polígono 13 del término municipal de Paradas.

El Pleno de la Corporación, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Tomar razón de la transmisión de la titularidad del expediente de Proyecto de Actuación para actividad denominada "**centro de tratamiento y descontaminación de vehículos al final de su vida útil (desguace)**", con emplazamiento en la Parcela 559 del Polígono 13 del Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del término municipal de Paradas, aprobado en la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2014, conforme a los datos que figuran en el Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Subrogar, tanto los derechos como las obligaciones

adquiridos por el anterior titular en el Proyecto de Actuación y en el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación aludido, a la sociedad "Autodesguace Crespo S.L.U.", con C.I.F. número B9010185, y domicilio social en la c/ Pozo Dulce, número 20 de la localidad de Arahál (Sevilla).

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas de Sevilla, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Publicar el acuerdo adoptado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos procedentes.

#### ANEXO

- Titular anterior del Proyecto de Actuación	D. Francisco Crespo Segura.
- N.I.F. anterior titular	75.418835H
- Nuevo titular	Autodesguace Crespo S.L.U.
- C.I.F. nuevo titular	B90101858
- Denominación de la actividad	Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (desguace)
- Emplazamiento	Parcela 559 del Polígono 13 Catastro de Naturaleza Rústica

PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COLECTIVOS EN RIEGOS DE EXCLUSIÓN SOCIAL.- Seguidamente se somete al Pleno la propuesta del Sr. Alcalde de la Corporación, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, relativa a la modificación del Reglamento de colectivos en riesgo de exclusión social, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere. El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que los programas municipales de empleo son una pieza básica de este ayuntamiento que nos permite dar trabajo a personas incluidas en colectivos en riesgo de exclusión, como son los jóvenes, discapacitados y familias e individuos con ingresos bajos. Traemos a este pleno la modificación de algunos artículos para que estos planes faciliten la gestión técnica, reduzcan el papeleo que se requiere para su solicitud y gestión, y den respuesta a algunos problemas que han surgido a la hora de interpretar algunos artículos y que aquí se modifican para solucionarlos.

Por ejemplo se establece una nueva categoría para el programa de emergencia municipal, de familias sin hijos para permitirles a este tipo de familia que también puedan acceder al programa. En el programa de

jóvenes titulados se flexibiliza la forma de justificar el empadronamiento en el lugar de estudios, se respeta la fecha de 2011 como inicio de la obtención de títulos para poder disfrutar de estos contratos y se abre la convocatoria para solicitar este programa durante todo el año, y así otras mejoras de los diversos programas. En definitiva se trata, como dije al principio, de facilitar la gestión y dar respuesta a problemas puntuales, de los programas de empleo propios del ayuntamiento, que generan unos 150 empleos anuales.

Por el Sr. Cobano Suárez, Portavoz del Grupo Andalucista se expone que después de la reunión el han surgido algunas dudas, principalmente con respecto a la interpretación de los signos externos de riqueza, así como la forma de aplicación del criterio de paridad.

Por el Sr. Alcalde se expone que es bueno que se recojan estos principios en las bases. Al dirigirse el programa a hombres y mujeres es necesario que respete también estos principios.

Por la Sra. Concejala Barrera Crespo se expone que hay casos en que en una familia se solicita por los dos cónyuges, y no pueda entrar el marido, pero por la paridad pueda entrar la mujer.

Por la Sra. Lozano Pastora se expone que la Diputación Provincial también contempla estos criterios. Las mujeres tienen derecho a entrar en el mercado laboral.

El Pleno, considerando que la modificación tiene por objeto en general establecer unos criterios más ajustados para valorar las solicitudes, a fin de adaptar el programa a las incidencias que se vienen observando en la evolución de dichos colectivos, incluyendo mejoras técnicas en su redacción a propuesta de los servicios sociales comunitarios, así como en la forma de presentación de las solicitudes, dotando al mismo de una mayor agilidad para la valoración para los técnicos intervinientes y para los posibles beneficiarios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la aprobación de las Ordenanzas, que dispone que una vez aprobada inicialmente, deberán ser sometida a trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, de los trece que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Programa de Ayuda a Colectivos en Riesgo de Exclusión Social, que tiene por objeto incluir los Programas que actualmente presta este Ayuntamiento a los colectivos en riesgo de exclusión social, integrados en el mismo: Programa Extraordinario de Urgencia Municipal, el Programa de Integración de Personas con Discapacidad, y el Programa de Prácticas Profesionales para Promover la Inserción de Jóvenes Desempleados, de acuerdo con la redacción consolidada que aparece en el anexo a este acuerdo.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.- Aprobar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- Disponer que, de elevarse a definitiva la aprobación del Reglamento conforme al punto anterior, se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

**ANEXO**  
**REGLAMENTO CONSOLIDADO**

**PROGRAMA DE AYUDAS A COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES COMUNES.**

**1. Finalidad de la Ordenanza.**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento de los distintos Programas dirigidos a colectivos que se encuentran en riesgo de exclusión social, tratando de unificar en una única norma municipal los mismos aprovechando la experiencia acumulada en la gestión de los mismos, dotando al Ayuntamiento de unas normas comunes y unos criterios de valoración para cada Programa que garanticen los principios de claridad y transparencia en la elección de los beneficiarios a los que van dirigidos.

**2. Programas incluidos.**

Los Programas incluidos serán los siguientes:

- Programa Extraordinario de Urgencia Municipal.
- Programa de Integración de Personas con Discapacidad.
- Programa de Prácticas Profesionales para Promover la Inserción de Jóvenes Desempleados.

**3. Dotación Presupuestaria.**

Los Programas incluidos en el presente Reglamento se financiarán con cargo a los créditos dotados en los Presupuestos municipales de cada ejercicio, y dependiendo de la situación económica municipal, no pudiendo superar, en ningún caso, el importe de las dotaciones presupuestarias asignadas a los mismos.

Del mismo modo, en sucesivos ejercicios económicos se establecerá la consignación presupuestaria aplicable a estos Programas, de conformidad con los créditos aprobados en los correspondientes Presupuestos.

**SECCIÓN SEGUNDA.- PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE URGENCIA MUNICIPAL.**

**4. Objeto del Programa.**

Este Programa pretende contribuir a paliar la situación de aquellas

familias que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, procurando una mejora del bienestar y de la calidad de vida de las unidades familiares, especialmente de aquellos más desfavorecidos que se están viendo afectados por **las consecuencias** de la crisis económica.

La base y fundamento de esta actuación responde a la necesidad de atender, aunque de forma muy específica y limitada, a todas aquellas personas o familias en situaciones de exclusión social o en situaciones de riesgo, tales como las unidades familiares que vengán siendo atendidas por los servicios sociales comunitarios, formando parte del Programa de Atención Familiar de los mismos, y aquellas unidades familiares que necesiten de un recurso paliativo para atender determinadas situaciones de riesgo como deudas adquiridas para atender problemas de primera necesidad, embargos o atención de necesidades básicas.

Con el presente programa se pretende dar una respuesta puntual a dichas personas y familias, mediante al contratación de los destinatarios, aplicando este recurso como una medida fundamentalmente de carácter social, como así se concreta en los objetivos que a continuación se detallan.

## **5. Objetivos.**

Los objetivos inmediatos del programa son:

- Facilitar recursos a familias con problemáticas socioeconómicas a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de exclusión social mediante intervenciones en el ámbito municipal.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas económicas adaptadas a la actual situación de crisis económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.

## **6. Destinatarios.**

1. Personas empadronadas en la localidad de Paradas que padezcan graves problemáticas socioeconómicas y que carezcan de recursos económicos para hacer frente a las mismas , acrediten la situación de desempleo, y/o estén en situación de riesgo de exclusión social y mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género.

2. Las solicitudes se valorarán estableciendo dos cupos diferenciados:

- **Unidades Familiares:** Solicitantes que formen parte de una Unidad de convivencia con cargas familiares, y no se encuentren en ninguno de los casos de los apartados siguientes.
- **Parejas sin cargas familiares:** Solicitantes que formando una unidad de convivencia de dos personas, no tengan cargas familiares a su cargo.
- **Solicitantes Unipersonales:** Solicitantes que, sin formar parte de una Unidad Familiar, o aún formando parte de una unidad de convivencia, sean personas solteras, separadas y/o personas viudas, sin cargas familiares.

3. Las solicitudes de ambos cupos serán baremadas conforme a los

mismo criterios fijados en este Programa.

#### **7. Régimen de las contrataciones**

A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves, conforme a los requisitos que se recogen en el mismo.

Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

A los contratos realizados bajo este programa les serán de aplicación las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de esta entidad.

La duración de la jornada de trabajo diaria, será proporcional al salario estipulado en el contrato.

Las contrataciones se realizarán por períodos comprendidos entre un mínimo de **15 días naturales y dos meses** como máximo de duración, para cada unidad familiar, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria municipal. A dichos efectos se acumularán los períodos de las contrataciones realizadas a los miembros de cada unidad familiar debiendo pasar al menos 6 meses entre la contratación de uno y otro, siempre que hubiese otros solicitantes del programa que no hubiesen sido beneficiarios anteriormente. Cada solicitante que sea beneficiario/a del programa tendrá que esperar un año desde la fecha de finalización de su contratación para volver a solicitar el programa.

En relación con la duración del contrato, se debe tener en cuenta que la duración de los contratos de duración determinada tiene su justificación en la causa que origina la contratación (así en los de obra o servicio, interinidad, circunstancias de la producción, etc.), por lo que respetando dicho principio, el trabajador perderá su puesto en la bolsa una vez alcanzado o superado el período fijado en el párrafo anterior, por lo que excepcionalmente si el contrato de trabajo que se ofrezca al beneficiario tuviera una duración superior a dos meses por el carácter de la obra o servicio, se podrá superar dicho límite.

En ningún caso, el número de horas durante las que se contrate al trabajador podrá suponer que este perciba unas retribuciones superiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter estructural del Ayuntamiento.

El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

#### **8. Requisitos de los beneficiarios del Programa**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en la localidad con una antigüedad de al menos 12 meses a la fecha de la solicitud de participación en el Programa. Excepcionalmente, podrán ser incluidas en el Programa mujeres víctimas de violencia de género empadronadas en esta localidad que no cuenten con esa antigüedad, pero acrediten que por su especial situación de riesgo se hayan tenido que trasladar a esta localidad.

2. Estar el solicitante en situación de desempleo e inscrito en el

SAE.

3. Que la renta per capita de la unidad familiar o de la unidad de convivencia en los casos de solicitantes unipersonales, considerando la misma el conjunto de los ingresos percibidos por sus miembros, dividido entre el número total de miembros de la unidad familiar, no superen un tercio del Salario Mínimo Interprofesional mensual.

4. En cualquier caso, para el acceso al Programa, el conjunto de los ingresos de la unidad familiar deberá ser inferior a **1.500 euros** mensuales. Para el acceso al Programa de los solicitantes unipersonales, sus ingresos deberán ser inferiores al Salario Mínimo Interprofesional mensual.

5. Se podrá denegar el acceso al Programa a aquellos solicitantes que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes se acredite que posean signos externos de riqueza que permitan solventar sus necesidades.

### **9. Criterios de valoración para la selección de los beneficiarios**

A efectos de seleccionar los beneficiarios de este Programa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

#### A) En relación a la DEMANDA DE EMPLEO:

1. Solicitante demandante de empleo y sin percibir prestaciones: 1 punto por mes, con un máximo de 6 puntos.

2. Solicitante demandante de empleo, percibiendo prestaciones que no superen los 450 euros mensuales: 0,5 puntos por mes. Con un máximo de tres puntos.

Se despreciarán las fracciones inferiores a un mes.

A estos efectos no se tendrán en cuenta los contratos que haya tenido el interesado en los últimos 12 meses desde la fecha de la solicitud cuyo cómputo anual no supere los 90 días.

2. Tener Itinerario Personalizado de Inserción actualizado (IPI), con una antigüedad de al menos 6 meses: 1 punto.

#### B) En relación a la SITUACIÓN FAMILIAR

1. Solicitante con hijos a su cargo: 2 puntos por cada hijo.

Se considerarán hijos a cargo los menores de 26 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 33%, siempre que carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional sin la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el beneficiario.

No será necesaria la convivencia cuando exista la obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, debiendo acreditarse el pago efectivo, mediante resguardo bancario de ingreso donde aparezca el concepto o recibo de la beneficiaria/o, debiendo aportar un mínimo de 3 resguardos bancarios o recibos de los tres últimos pagos que conforme al convenio o resolución debieran haberse realizado para demostrar que se está haciendo frente a los mismos.

2. Situación de dependencia de algún miembro de la unidad familiar: 2 puntos.

Se considerará situación de dependencia puntuable aquella que teniendo la resolución administrativa de grado y nivel de dependencia, no tenga aún resuelto el recurso o los servicios que le correspondan.

En los casos de solicitantes unipersonales se tendrá en cuenta la



situación de dependencia de las personas con las que conviva.

3. Familias monoparentales: 2 puntos.

Se considerará familia monoparental la integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan, o en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.

C) En relación a la SITUACIÓN ECONÓMICA

1. Solicitante que no perciba ningún tipo de prestación: 2 puntos.

2. Solicitante que perciba prestación cuya cuantía sea igual o inferior a 450 € mensuales: 1 punto.

3. Solicitante donde ningún otro miembro de la Unidad familiar perciba ningún tipo de prestación, o que ésta o éstas no superen los 450 euros mensuales: 3 puntos.

En los casos de solicitantes unipersonales se tendrá en cuenta que no perciban ningún tipo de prestación las personas con las que conviva.

D) En relación a la SITUACIÓN LABORAL

1. Se valorará la participación del solicitante en algún Plan de Empleo, considerando como tales los talleres de empleo, escuelas taller, programa de fomento del empleo agrario, planes de emergencia o urgencia social autonómicos, provinciales o municipales, Programa de Integración de Discapacitados, o similares:

Período	Puntuación otorgada
Solicitantes que no hayan sido beneficiarios de algún Plan de Empleo en los últimos 24 meses	5 puntos

2. Por cada miembro de la unidad familiar o de la unidad de convivencia en el caso de los solicitantes unipersonales, mayor de 16 años desempleado y sin prestación: 0,25 puntos.

E) SITUACIONES ESPECIALES Y DE EXCLUSIÓN SOCIAL

1. Unidades familiares o solicitantes unipersonales que padezcan problemáticas socioeconómicas específicas valoradas por la Comisión de Valoración, de 0 a 8 puntos.

2. Unidades familiares o solicitantes unipersonales cuyo gasto mensual fijo suponga más de un 50% del conjunto de los ingresos de la unidad familiar, 2 puntos. Si el gasto mensual fijo supera el 75% de los ingresos, 3 puntos.

Se entiende por gasto mensual las cuantías referidas a préstamos hipotecario de viviendas referidos a la vivienda habitual y gastos por alquiler de vivienda que afecten a la Unidad Familiar si optan por el cupo de Unidades familiares y gastos referidos únicamente al solicitante unipersonal, sin valorar los gastos de la unidad de convivencia en este caso.

3. Solicitantes víctimas de violencia de género: 2 puntos.

Se reconocerá como tales a aquellas mujeres que acrediten tener dicha condición, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1. de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

4. Deudas por necesidades básicas (préstamos hipotecarios para

adquisición de vivienda habitual, impagos de precio de arrendamiento de vivienda habitual, recibos de tributos, recibos de suministros de electricidad y agua, ingresos a la seguridad social, deudas de alimentación o farmacia), u otras situaciones distintas a las anteriores, que supongan situaciones de exclusión social o riesgo de la misma: de 0 a 5 puntos. Se tendrán en cuenta las deudas que afecten a la Unidad Familiar si optan por el cupo de Unidades familiares y las deudas referidas únicamente al solicitante unipersonal, sin valorar las que afecten a la unidad de convivencia en este caso.

A estos efectos, se tendrá en cuenta y se valorará favorablemente que las deudas tengan carácter coyuntural o circunstancial frente a aquellas familias o solicitantes individuales que mantengan deudas de forma permanente a pesar de haber podido en algún momento hacer frente a ellas.

5. En aquellos casos que se produzca un empate en la puntuación obtenida se tendrá como criterios de prevalencia sucesivos:

a) A aquellos solicitantes que pertenezcan a unidades familiares que no hayan accedido a un Plan de Empleo en los últimos 24 meses.

b) Los solicitantes que tengan un mayor número de personas a su cargo.

c) Los menores ingresos de que disponga la unidad familiar o de convivencia.

d) Las mayores deudas a las que tiene que hacer frente la unidad familiar.

e) En caso de que persista el empate, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de su solicitud en el programa.

#### **10. Documentación necesaria**

- Solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía.

- Fotocopia D.N.I del solicitante.

- Vida laboral actualizada del solicitante.

- Fotocopia del libro de familia.

- Certificado de empadronamiento.

- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de percibir o no ayudas económicas de todos los miembros de la unidad familiar y/o fotocopia de nóminas o cualquier otro documento que justifique la situación económica familiar actual.

- En el caso de aquellos solicitantes desempleados y que no estén percibiendo prestaciones económicas del Servicio Público de Empleo Estatal, deberán aportar un certificado que acredite el tiempo en desempleo sin prestación.

- Informe de Situación actual expedido en por el Servicio Público de Empleo Estatal. del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar desempleados mayores de 16 años.

- Fotocopia o justificante de deudas si procede.

- Fotocopia o justificante de gastos mensuales de la unidad familiar si procede.

- Cualquier otro documentos que acredite las situaciones en las que se encuentren los solicitantes.

Quando la persona solicitante sea de nacionalidad extranjera deberá acreditar documentalmente encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Situación de residencia temporal.
- Situación de residencia permanente.
- Refugiados.
- Situación de autorización para residir y trabajar.

## **11. Procedimiento**

1. Para la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación familiar, socioeconómica y laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

2. Las solicitudes serán tramitadas y valoradas por una Comisión compuesta por tres técnicos/as pertenecientes a los Servicios Sociales comunitarios y el Punto de Igualdad Municipal, que emitirán informe sobre las solicitudes presentadas, diferenciadas en los dos cupos establecidos, realizándose las oportunas propuestas para la participación en el Programa.

El programa tendrá que conseguir la mayor equidad posible en las contrataciones entre hombres y mujeres en el cómputo anual, no siendo la diferencia porcentual de contrataciones superior al 60%-40% entre ambos sexos.

3. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y dispongan de la documentación necesaria se valorarán entre los días 10 y 15 del mes anterior al que se realice la contratación, quedando las solicitudes presentadas con posterioridad al día 15 de cada mes pendientes de valorar hasta la próxima valoración.

Excepcionalmente, se podrán valorar posibles situaciones de urgente necesidad que puedan presentarse y que requieran de una actuación preferente, previo informe de los servicios sociales comunitarios, en el mismo momento de su presentación. Asimismo, podrá solicitarse informe previo a las contrataciones al Consejo Sectorial de Servicios Sociales.

4. Las contrataciones que se propongan relativas a los solicitantes unipersonales o parejas sin cargas familiares supondrán un mínimo de un 10% cada una de ellas del número total de contrataciones de este Programa en cómputo anual, siempre que existan solicitantes suficientes de ambos cupos. La Comisión tendrá en cuenta los casos de adolescentes en riesgo de exclusión social.

5. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante o de su unidad familiar.

Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

- Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrato no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.

- Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa durante 18 meses.

6. En cualquier caso, los solicitantes deberán actualizar sus solicitudes, mediante la presentación de nueva documentación dos veces al año:

- Del 1 al 15 de marzo de cada año.
- Del 1 al 15 de septiembre de cada año.

Si los solicitantes no actualizaran sus datos en cualesquiera de dichos períodos se producirá el archivo de sus expedientes sin más trámite, debiendo solicitar nuevamente el acceso al Programa en caso de estar interesados.

7. No será necesario que los solicitantes actualicen sus datos en los períodos establecidos en el párrafo anterior si la solicitud inicial o actualización se produjo hace menos de tres meses y no se han producido cambios, debiendo hacer constar el interesado por escrito dicha circunstancia.

8. Las propuestas de contratación se realizarán en función de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo establecido.

9. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

10. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo al Programa Extraordinario de Urgencia Municipal se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

### **SECCIÓN TERCERA.- PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

#### **12. Objetivos del Programa.**

Facilitar la plena integración social del discapacitado en la comunidad.

1) Conocer y valorar el nivel de integración de las personas con discapacidad sujetos al programa.

2) Promover la integración social de las personas con discapacidad.

#### **13. Destinatarios.**

Los destinatarios de este Programa serán:

a) Personas discapacitadas con un grado de discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33% acreditada mediante el documento de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

b) Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una incapacidad permanente en el grado de total.

c) Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente.

#### **14. Régimen de las contrataciones**

1. A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas con discapacidad, conforme a los requisitos que se recogen en el mismo, mediante la creación de una Bolsa de Trabajo dirigida

básicamente al acercamiento de este colectivo a la integración social, y sobre todo, por las habilidades y destrezas de la persona sujeta a contratación.

2. Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

A los contratos realizados bajo este programa les serán de aplicación las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de esta entidad.

3. Las contrataciones se realizarán por períodos comprendidos entre un mínimo de **15 días naturales y tres meses** como máximo de duración en cada año natural.

En relación con la duración del contrato, se debe tener en cuenta que la duración de los contratos de duración determinada tiene su justificación en la causa que origina la contratación (así en los de obra o servicio, interinidad, circunstancias de la producción, etc.), por lo que respetando dicho principio, el trabajador perderá su puesto en la bolsa una vez alcanzado o superado el período fijado en los párrafos anteriores.

4. No podrá haber más de un componente de una unidad familiar contratado a la vez dentro este Programa en el plazo de un año, por tanto una vez que un miembro de la unidad familiar sea contratado, la contratación de los restantes miembros de esta integrados en la bolsa quedará en suspenso hasta que se cumpla dicho plazo, momento en el que, independientemente de que estemos en el mismo llamamiento en que se produjo la suspensión o en uno nuevo, deberá ser llamado de forma inmediata para su contratación, si bien supeditado a que el puesto de trabajo ofertado pueda ser desempeñado por el solicitante, el que corresponda en función de su valoración en la bolsa entre los miembros de la unidad familiar cuya contratación quedó en suspenso, quedando el resto, si los hubiere, nuevamente en suspenso su contratación hasta cumplirse nuevamente dicho plazo, momento en que se actuaría de la misma forma y así sucesivamente.

Asimismo, la suspensión temporal en la contratación de un miembro de una unidad familiar por los motivos expuestos más arriba, no enerva la obligación de éste de actualizar sus datos conforme a lo estipulado en los apartados 4 y 5 del artículo 18, so pena de aplicar lo dispuesto en los mismos.

5. La duración de la jornada de trabajo diaria, será proporcional al salario estipulado en el contrato.

En ningún caso, el número de horas durante las que se contrate al trabajador podrá suponer que éste perciba unas retribuciones superiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

6. Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter estructural del Ayuntamiento.

7. El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

## **15. Requisitos de los beneficiarios del Programa**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en la localidad con una antigüedad de al menos 12 meses a la fecha de la solicitud de participación en el Programa.

Excepcionalmente podrán ser incluidas en el Programa mujeres víctimas de violencia de género empadronadas en esta localidad que no cuenten con esa antigüedad, pero acrediten que por su especial situación de riesgo se hayan tenido que trasladar a esta localidad.

2. Tener 16 años cumplidos y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

3. Estar el solicitante en situación de desempleo e inscrito en el SAE.

4. Tener acreditada una o varias de éstas circunstancias:

- Tener una discapacidad psíquica, física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100, acreditado por Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

- Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una incapacidad permanente en el grado de total acreditado mediante Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

En caso de alegarse un grado de discapacidad superior al 33 por 100 deberá acreditarse con la correspondiente Resolución del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

- Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditada mediante Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa.

## 16. Criterios de valoración

A) En relación a la SITUACIÓN ECONÓMICA:

1. Ingresos por pensiones o prestaciones del solicitante.

Se tendrá en cuenta si percibe o no pensión o prestación y, en su caso, la cuantía de ésta, estableciéndose la siguiente baremación:

Pensión o prestación mensual percibida	Puntuación otorgada
Si no percibe pensión o prestación	7 puntos
Hasta 200 euros	6 puntos
Desde 201 hasta 350 euros	5 puntos
Desde 351 hasta 450 euros	4 puntos
Desde 451 hasta 550 euros	3 puntos
Desde 551 hasta 650 euros	2 puntos
Desde 651 hasta 750 euros	1 punto
Superior a 750 euros	0 puntos

2. Ingresos de la unidad familiar.

Entendida como el conjunto de ingresos percibidos por todos sus miembros de la unidad familiar y divididos entre el número de éstos:

Renta per cápita de la unidad familiar	Puntuación otorgada
Hasta 200 euros	5 puntos
Desde 201 euros hasta 300 euros	4 puntos
Desde 301 euros hasta 400 euros	3 puntos
Desde 401 euros hasta 500 euros	2 puntos
Desde 501 euros hasta 600 euros	1 punto
Más de 600 euros	0 puntos

Los ingresos familiares se referirán a la unidad familiar tal y como resulta de las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A estos efectos, se deberá presentar documentación acreditativa de los ingresos que se declaren (vida laboral, contrato de trabajo u otra documentación suficiente).

B) En relación al GRADO DE DISCAPACIDAD:

Grado de discapacidad acreditado	Puntuación otorgada
Más del 65 por 100 de discapacidad	3 puntos
Desde el 51 por 100 hasta el 64 por 100	2 puntos
Desde el 33 por 100 al 50 por 100	1 punto

En el caso de que el usuario tenga una discapacidad originada por una incapacidad permanente total, se considerará que el grado de discapacidad es equivalente al 33 por 100 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de 2003, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

C) En relación a su PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA:

Período	Puntuación otorgada
No haber participado en el presente Programa o en el Programa de Integración Laboral de Personas con Discapacidad o haberlo hecho hace más de 24 meses	5 puntos

D) ENTREVISTA

Se realizará una entrevista en la que se valorará la situación personal de los solicitantes, en los siguientes aspectos:

- Motivación hacia el trabajo.
- Repercusión personal de cara a la integración en la comunidad.
- Otros rasgos de personalidad inherentes al sujeto.

La puntuación que se podrá obtener como máximo en la entrevista será de 5 puntos.

Si la puntuación total alcanzada por los solicitantes produjese un empate, se tendrá en cuenta como criterios de prevalencia los siguientes sucesivamente:

- No haber participado en el presente Programa o en Programa de Integración Laboral de Personas con Discapacidad
- Si han participado en dichos Programas se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde la finalización de su último contrato
- Los menores ingresos por persona dentro de la unidad familiar.
- Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la fecha de registro de la solicitud en la bolsa de discapacitados.

#### **17. Documentación necesaria**

- Solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía.
- Fotocopia del D.N.I del solicitante.
- Tarjeta de demandante de empleo de los componentes de la unidad familiar.
- Documento o documentos que acrediten encontrarse entre los colectivos que tienen acceso al Programa conforme al artículo 15 de estas Bases.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento, donde conste la antigüedad en el empadronamiento.
- Vida laboral actualizada de los componentes de la unidad familiar.
- Los componentes de la unidad familiar que no se encuentren desempleados deberán presentar documentos acreditativos de los ingresos percibidos.
- Certificado de prestaciones del INSS.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de percibir o no ayudas económicas de todos los miembros de la unidad familiar y/o fotocopia de nóminas o cualquier otro documento que justifique la situación económica familiar actual.
- Informe de Situación actual del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar desempleados mayores de 16 años, expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

#### **18. Procedimiento**

1. Para la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación familiar, socioeconómica y laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

2. Las solicitudes serán tramitadas y valoradas por una Comisión compuesta por tres técnicos pertenecientes a los servicios sociales comunitarios y el Punto de Igualdad Municipal, que emitirán informe sobre las solicitudes presentadas, realizándose las oportunas propuestas para la participación en el Programa.

3. Los solicitantes que pretendan participar por primera vez en este Programa, deberán presentar sus solicitudes y la documentación



acreditativa de que cumplen los requisitos establecidos y la necesaria para valorar los criterios de selección en cualquier momento. Si existen solicitudes presentadas hasta el día 15 del mes, se valorarán entre los días 10 y 15 del mes posterior a su presentación, quedando las solicitudes presentadas con posterioridad al día 15 de cada mes pendientes de valorar hasta la próxima valoración.

4. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante o de su unidad familiar.

Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

- Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrario no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.

- Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa durante 18 meses.

5. En cualquier caso, los solicitantes que hayan sido anteriormente incluidos en el Programa deberán actualizar su solicitud, mediante la aportación de nueva documentación durante los meses de **octubre, noviembre y diciembre de cada año**.

Si los solicitantes ya incluidos en el Programa no actualizaran sus datos en dicho período se producirá el archivo de sus expedientes sin más trámite, debiendo solicitar nuevamente el acceso al Programa en caso de estar interesados.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, se podrán incorporar a la bolsa solicitantes anteriormente incluidos fuera de este plazo, previo informe de los servicios sociales comunitarios, en el mismo momento de su presentación. Asimismo, podrá solicitarse informe previo a las contrataciones al Consejo Sectorial de Servicios Sociales.

6. No será necesario que los solicitantes actualicen sus datos en los períodos establecidos en el párrafo anterior si la solicitud inicial o actualización se produjo hace menos de tres meses y no se han producido cambios, debiendo hacer constar el interesado por escrito dicha circunstancia.

7. Las propuestas de contratación se realizarán en función de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo establecido y deberán incluir los puestos o puesto de trabajo que el solicitante podría desempeñar.

8. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

9. Antes de la contratación se tendrá en cuenta si el trabajador está capacitado para desempeñar las tareas que se le encomienden.

10. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo al presente Programa se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

## **19. Funcionamiento de la bolsa**

1. Solamente se contratará a un miembro de cada unidad familiar durante el plazo de un año.

2. La Bolsa de Trabajo tendrá un carácter abierto y permanente en la que los nuevos solicitantes podrán solicitar su inclusión o los ya integrantes la modificación de alguno de sus datos en cualquier momento.

3. Una vez concluida la contratación, el/la trabajador/a se reincorporaría de nuevo a la bolsa de trabajo, si bien no podrá ser contratado nuevamente hasta que se cumplan, acumulativamente, los siguientes requisitos:

- Que todas las demás personas incluidas en la bolsa que esté en curso hayan sido contratadas o, en su caso, hayan sido llamadas para ello, aún cuando por el motivo que sea no pudieran haber sido contratadas.

- Que se constituya una nueva bolsa en el que su puesto en la misma irá en función de las actualizaciones que se hayan efectuado conforme a lo indicado en el artículo 18, y supeditada a que el puesto de trabajo ofertado pueda ser desempeñado por el solicitante.

- Que, en todo caso, hayan actualizado sus datos conforme a lo estipulado en el artículo 18, ya que en caso contrario se actuará conforme a lo indicado en los mismos.

4. La persona que en el momento de ser contratada, no estuviese disponible por cualquier motivo no quedaría excluida de la bolsa. En caso de renunciar nuevamente a un ofrecimiento para trabajar en relación con esta Bolsa, pasará a ocupar el último lugar en la misma.

5. En cualquier caso la contratación deberá estar supeditada a que el puesto de trabajo ofertado pueda ser desempeñado por el solicitante.

6. No se procederá a la constitución de una nueva bolsa hasta que hayan trabajado o se les haya ofrecido un puesto a todas las personas que la integran.

## ***SECCIÓN CUARTA.- PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA PROMOVER LA INSERCIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS.***

### **20. Objeto del Programa.**

Este Programa pretende contribuir a paliar la situación de aquellos jóvenes menores de 35 años en situación de desempleo, para facilitar la cualificación laboral a través de su profesionalización, con la finalidad de mejorar su empleabilidad y el acceso al mercado laboral en óptimas condiciones, a fin de evitar la situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

El fundamento de esta actuación responde a la necesidad de atender, aunque de forma muy específica y limitada, a los jóvenes que tras haber terminado su formación no hayan encontrado un trabajo que les permita iniciarse en el mercado laboral.

Con el presente programa se pretende dar una respuesta puntual a dichas personas, mediante la contratación de los destinatarios, aplicando este recurso como una medida fundamentalmente de carácter social, como así se concreta en los objetivos que a continuación se detallan.

### **21. Objetivos.**

Los objetivos inmediatos del programa son:

- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a jóvenes con objeto de contribuir a paliar el problema de la altísima tasa de desempleo de este colectivo.

## **22. Destinatarios.**

1. Jóvenes desempleados menores de 35 años, que hayan obtenido el Título de los estudios que permiten el acceso al Programa o estén en disposición de obtenerlo a partir del 1 de enero de 2011.

2. Los estudios que dan acceso al Programa son los siguientes:

<b>Títulos</b>
Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o Título universitario de Grado
Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico
Título de Técnico Superior de Formación Profesional Específica

## **23. Régimen de las contrataciones**

1. A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas que cumplan los requisitos exigidos en el mismo.

2. Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial, y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

La duración de los contratos será de **dos meses y la jornada de trabajo diaria será la mitad de la jornada habitual de la empresa.**

3. los jóvenes cobrarán el salario bruto estipulado en el Convenio para su categoría, sin que éste pueda ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional fijado por horas.

4. Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter estructural del Ayuntamiento.

5. El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

## **24. Requisitos de los beneficiarios del Programa**

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en la localidad con una antigüedad de al menos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de participación en el Programa.

Excepcionalmente, podrán ser incluidos en el Programa jóvenes que no tengan una antigüedad de al menos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de participación en el Programa, siempre y cuando cumplan los dos siguientes requisitos:

a) Hubiesen estado empadronados en este municipio con anterioridad al inicio de los estudios que le permiten el acceso al Programa y se hayan trasladado a otra localidad en el área de influencia de la localidad donde hayan cursado dichos estudios.

b) Hayan vuelto a empadronarse nuevamente en Paradas al finalizar los referidos estudios.

2. Estar el solicitante en situación de desempleo e inscrito en el SAE.

3. No haber tenido ningún contrato o contratos vinculados a la titulación por la que se acceda al Programa que, acumuladamente, sean superiores a **90 días**.

A estos efectos, se tomará como base de cálculo el número de días que aparezca en su Informe de Vida Laboral sobre el que ya se ha aplicado el porcentaje sobre la jornada habitual de la empresa.

4. Haber obtenido el Título de los estudios que permiten el acceso al Programa o estar en disposición de obtenerlo a partir del 1 de enero de 2011.

5. No haber cumplido los 35 años de edad a la fecha de su solicitud de participación en el Programa.

## **25. Criterios de valoración para la selección de los beneficiarios**

1. A efectos de seleccionar los beneficiarios de este Programa se tendrán en cuenta la mayor antigüedad en la obtención del Título o acreditación de estar en disposición de obtenerlo, para lo cual, en el primer caso, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título y, en el segundo, la fecha de expedición del Resguardo de la solicitud para la obtención del Título, salvo que la fecha del justificante de haber ingresado las tasas para la obtención del mismo sea posterior, en cuyo caso se tendrá en cuenta ésta.

2. En caso de empate, éste se resolverá mediante la letra por la que empiece el primer apellido de los solicitantes, por orden alfabético, a partir de aquél aspirante, entre aquellos en que concurra dicha circunstancia, cuyo primer apellido comience por la letra obtenida en el sorteo a que se refiere el artículo 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero o más cercano a ésta, y así sucesivamente.

## **26. Documentación necesaria**

La presentación de la documentación se realizará en dos momentos diferentes:

1. A la fecha de la solicitud de participación en el Programa, que podrá realizarse en cualquier momento:

a) Solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía.

b) Fotocopia D.N.I. del solicitante.

c) Títulos académicos o profesionales establecidos como requisitos en este Programa. De no estar en posesión del referido Certificado/Título o de su equivalente, pero sí en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, deberán presentarse los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título (Certificado de notas).

- Resguardo de la solicitud para la obtención del Título.

- Justificante de haber ingresado las tasas para la obtención del mismo, excepto para títulos de expedición gratuita.

2. A la fecha de la apertura del plazo para la presentación de documentos de los solicitantes para la baremación y constitución de la Bolsa:

- Vida laboral actualizada del solicitante.

Si aparecen contratos en su vida laboral se deberán presentar, además, los siguientes documentos:

a) Si los contratos están sujetos al derecho laboral mediante la aportación del contrato con el sello o con la comunicación del contrato de trabajo de la Oficina de Empleo correspondiente donde figure la categoría profesional o puesto de trabajo desempeñado por el trabajador y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que avale el período alegado. En el supuesto de que en el contrato no aparezca el sello o la comunicación anteriormente mencionados, se podrá acreditar mediante documento expedido por la Oficina de Empleo correspondiente en el que haga constar que dicho contrato está registrado en el sistema del Servicio Público de Empleo correspondiente.

b) En los servicios prestados como funcionario, acta de toma de posesión o documento con valor jurídico equivalente expedido por la Administración Pública correspondiente, en el que se recoja expresamente el puesto que se ha desempeñado y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que avale el período alegado.

- Certificado histórico de empadronamiento.

## **27. Presentación de documentos**

1. Para solicitar la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación obtenida.

2. Cuando se realice la apertura del plazo de presentación de documentación, se presentará el resto de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

3. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante, en particular a su vida laboral.

4. En cualquier caso, los solicitantes deberán actualizar sus solicitudes, mediante la presentación de un nuevo Informe de Vida Laboral y, en su caso, de la documentación relativa a los contratos cuando se realice la convocatoria de apertura de plazos por el Sr. Alcalde-Presidente, lo que con carácter general se realizará dos veces al año, en función de las solicitudes que se hayan ido presentando.

Si los solicitantes no actualizaran sus datos en cualesquiera de dichos períodos de apertura de plazos, se producirá el archivo de sus expedientes sin más trámite, debiendo solicitar nuevamente el acceso al Programa en caso de estar interesados.

5. No será necesario que los solicitantes actualicen sus datos en los períodos establecidos en el párrafo anterior si la solicitud inicial o en la actualización, hubiera acompañado toda la documentación requerida en los apartados 1 y 2 del artículo 26, y la referida a la Vida Laboral tenga menos de tres meses, siempre que no se hayan producido cambios, debiendo presentar el interesado una declaración responsable haciendo constar por escrito dicha circunstancia.

6. Cuando el interesado sea llamado a ser contratado deberá presentar

los siguientes documentos:

**a)** Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes, debiendo hacerse uso, en su momento, de la opción a que se refiere el artículo 10 de la Ley 53/1985, de 26 de diciembre.

**b)** Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**c)** Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

**d)** Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el servicio.

**e)** Fotocopia del impreso de afiliación a la Seguridad Social o número de la Seguridad Social (NUSS), en su caso.

**f)** Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

**g)** Tarjeta de demanda de empleo, en su caso.

7. Las resoluciones que ordenen la contratación de los beneficiarios con cargo al presente Programa se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

## **28. Normas de funcionamiento del Programa.**

1. Las solicitudes serán valoradas por un Tribunal de selección compuesto en la forma y con el funcionamiento establecidos en el Reglamento que rige en las convocatorias para la constitución de bolsas de trabajo, para la cobertura temporal de los puestos de trabajo bajo el régimen laboral, en cualquiera de las modalidades de contratos de duración determinada previstos en la normativa laboral vigente en este Ayuntamiento.

2. En caso de que por los interesados no se pudieran aportar los contratos, pero que a la vista del Informe de Vida laboral se desprenda que el contrato o los contratos existentes que vengán recogidos, acumuladamente, suman un número de días que sea inferior al período máximo establecido como límite serán admitidos al Programa.

Igualmente se actuará si el trabajador no pudiera aportar los contratos, pero el período al que se refieran los contratos sea anterior a la obtención del título.

3. La bolsa una vez constituida estará vigente hasta el día de la fecha de la Resolución que constituya la siguiente Bolsa.

4. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

5. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo al presente Programa se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades

presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

6. Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

- Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrato no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.

- Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa.

## **29. Pérdida del puesto y exclusión del Programa.**

1. El candidato al que corresponda cubrir el puesto perderá su derecho a ser contratado y pasará a ocupar el último lugar en la bolsa constituida, en los siguientes casos:

a) En caso de que el candidato no desee ser contratado.

b) En caso de que el candidato propuesto para ser contratado, no presentara en el plazo de tres días, los documentos requeridos para la contratación.

c) En caso de que no acredite estar en incapacidad temporal, si alega encontrarse en dicha situación.

2. El candidato no perderá su puesto en la Bolsa en los siguientes casos:

a) En caso de que el candidato esté trabajando para empleador distinto al Ayuntamiento o, aún trabajando para este Ayuntamiento lo haga en un puesto de trabajo distinto al de la Titulación que le dio acceso a este Programa.

b) Cuando el trabajador acredite estar en un período de estudios o formación (máster, becas de formación, etc.).

c) Acredite estar en incapacidad temporal.

3. Cuando el trabajador haya sido contratado inicialmente o mediante contratos sucesivos con la Titulación que le dio acceso al Programa por un período superior al establecido como máximo en el presente Programa, según se deduzca de su Informe de Vida Laboral sobre el que ya se ha aplicado el porcentaje sobre la jornada habitual de la empresa, será definitivamente excluido de este Programa.

De igual manera se excluirá si se supera el límite en su Informe de Vida Laboral y por el por el interesado no se pueda acreditar el puesto de trabajo que se ocupaba.

4. Cuando el beneficiario haya sido contratado en este Programa por un período de dos meses.

### PUNTO CUARTO.- ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y GARANTÍAS DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE PARADAS.-

El Sr. Alcalde-Presidente, somete al Pleno, en virtud de la posibilidad establecida en los artículos 97,2 y 82,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la adopción de

acuerdo relativo a la Ordenanza municipal de medidas para el fomento y garantís de la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Paradas, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que desde el año 2013 venimos trabajando para traer a pleno esta ordenanza de convivencia cuyo objetivo principal es el dar las herramientas necesarias a los vecinos y a este ayuntamiento para educar y exigir el respeto a convivir en sociedad. Una ordenanza que es reflejo del trabajo realizado por los alumnos del Curso de Dinamizador Comunitario, que hicieron más de 300 encuestas a nuestros vecinos para conocer las principales dificultades de convivencia del día a día en Paradas. Esta ordenanza por tanto es una herramienta que pronto será imprescindible para erradicar actos incívicos por tema de ruidos, basura, cacas de perro, etc..

La ordenanza en estos últimos meses se ha llevado para su estudio a una Comisión Informativa con los portavoces de los grupos políticos y una asamblea abierta a los ciudadanos para mejorar el trabajo inicial. Por tanto se trata de una ordenanza hecha por los vecinos, para mejorar la vida en comunidad de todos.

En breve también traeremos a pleno, la ordenanza de servicios a la comunidad, que nos permitirá que las infracciones que cometan las personas y se recojan en esta ordenanza, puedan ser pagadas por estos además de económicamente, a través de trabajos voluntarios, lo cual servirá para la concienciación y formación del infractor, siendo una herramienta útil sobre todo para jóvenes sin ingresos, que podrán elegir entre pagar o trabajar en algo relacionado con la multa que se les ha impuesto.

Por el Sr. Cobano Suárez, Portavoz del Grupo Andalucista se expone que esta cuestión es más de lo mismo. Sólo sirve si se aplican las normas. Que no pase como con la Ordenanza de Venta Ambulante. Si se pretende aplicar votará a favor.

Por la Sra. Zúñiga Martín, Portavoz del Grupo Popular, se manifiesta que las Ordenanzas se aprueban para hacerlas cumplir. No conoce que se hayan aplicado muchas sanciones por depósito de basuras indebidamente en los contenedores, por excrementos de perros, por la velocidad de las motos por las calles. Al menos hay base para aplicar las sanciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la aprobación de las Ordenanzas, que dispone que una vez aprobada inicialmente, deberán ser sometida a trámite de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, de los trece que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de medidas para el fomento y garantís de la convivencia ciudadana en los espacios públicos



de Paradas, que tiene por objeto regular las normas de fomento y garantía de la convivencia ciudadana, que tiene por objeto las finalidades previstas en el artículo 2, y los ámbitos objetivos y subjetivos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ordenanza que se une como Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y publicar el anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.- Aprobar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- Disponer que, de elevarse a definitiva la aprobación del Reglamento conforme al punto anterior, se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

#### ANEXO

### ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE PARADAS

#### **Exposición de motivos**

La ordenanza es una disposición o mandato que se utiliza para nombrar al tipo de norma jurídica que forma parte de un reglamento y que está subordinada a una ley. La ordenanza es emitida por el ayuntamiento que tiene el poder o la facultad para exigir su cumplimiento.

Ya Aristóteles definía al hombre como animal político y a la sociedad como Estado o polis. Dicha cita incide en que el hombre se caracteriza por vivir en relación a sus semejantes y que, por tanto, necesita de una legislación para poder vivir en sociedad.

Todas las personas que vivimos en un municipio asumimos la condición de vecino o vecina, algo que implica una serie de derechos y obligaciones respecto al resto del vecindario. Las normas de convivencia permiten una mejor calidad de vida basada en la convivencia entre las personas y cohesión social. La convivencia vecinal se basa en valores como la solidaridad, el respeto, la responsabilidad mutua y la cooperación.

Es obligación de todos los vecinos y los visitantes de Paradas actuar cívicamente en cuanto a su conducta con los demás y en concreto, en cuanto el uso de los bienes e instalaciones y mobiliario urbano a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a este pueblo.

Esta ordenanza, pretende ser una respuesta a la preocupación ciudadana, así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo.

Así pues, este conjunto de normas tiene como objetivo principal

preservar los espacios públicos y lugares de convivencia en los que todos puedan comportarse libremente dentro del respeto tanto a la dignidad humana como a los derechos correspondientes a todo ser humano; y a su vez, que constituya una herramienta eficaz para que los servicios municipales que trabajan en dicho ámbito, puedan fomentar y garantizar dicha convivencia, asegurar el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos y propiciar el cuidado y la protección de los espacios públicos ante conductas antisociales e irresponsables, que puedan degradar el pueblo y su entorno y deteriorar la calidad de vida.

El Ayuntamiento de Paradas tiene la preocupación de mejorar su entorno urbano y el de los espacios públicos del municipio logrando que sus calles y plazas sean lugares dignos y agradables de encuentro para las personas como un exponente más de su bienestar. Por esta razón y teniendo en cuenta la fidelidad a la singularidad de nuestro entorno local, era hora ya de dar cabida a unas normas de convivencia propias y basadas en la participación ciudadana, con las que planear nuestro modelo concreto de relación y entendimiento.

En cuanto a su contenido, este documento contempla una serie de disposiciones generales, en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que el Ayuntamiento de Paradas como altavoz de la demanda vecinal pretende impulsar, en las que se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Así, en su articulado se establece la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos, cuando el desarrollo de los mismos puede afectar a la convivencia ciudadana. Se establecen las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones y sus intervenciones específicas correspondientes.

Se contemplan así mismo referencias a las agresiones a la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y pegatinas), el uso inadecuado del mobiliario de juegos en el espacio público, otros usos del mismo, la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública, el consumo de bebidas alcohólicas, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio e inadecuado del espacio público y su deterioro y degradación, las actitudes vandálicas y sus agresiones al mobiliario urbano, y el resto de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes y contaminación acústica).

A la vista de todo lo expuesto con anterioridad y para su justificación jurídica, hay que indicar que la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, desarrollada por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, recoge en sus Títulos III, IV y V medidas referentes a la conservación y defensa de los bienes, prerrogativas de los Entes Locales, que son consecuencia del poder jurídico de la Administración, y las responsabilidades y sanciones al respecto. Por otra parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recoge en su Título IV el uso y explotación de los bienes y derechos de dominio público y patrimoniales.

De la misma manera, la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introduce un nuevo Título XI en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la potestad sancionadora de las Entidades Locales, que viene a solucionar los problemas que se planteaban a los municipios por el principio de legalidad en materia de infracciones y sanciones. En este sentido, hasta la entrada en vigor de dicha ley, a través de normas reglamentarias como las Ordenanzas, tan solo era posible concretar el cuadro de infracciones y sanciones establecido por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley 30/1992. Con la entrada en vigor de dicha Ley, los artículos 139, 140 y 141 establecen los criterios de antijuridicidad, que orientan y condicionan la valoración de cada municipio al tiempo de establecer los diferentes tipos de infracciones, criterios exigidos conforme a la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, que estableció su fijación por Ley, a fin de que cada Ayuntamiento pueda establecer tipos de infracciones.

Por otra parte hay que tener en cuenta la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que ha establecido medidas legales correctoras para que el desarrollo de las nuevas formas de interrelación social prospere a su nivel más alto de convivencia democrática, y que con su entrada en vigor afecta en buena medida al objeto de esta Ordenanza.

Por último, y teniendo en consideración la política preventiva y la mediación, como la vía más adecuada para erradicar el vandalismo y hacer prevalecer los valores de la Convivencia y el mejor desarrollo de las Libertades Públicas, se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias impuestas por otras medidas reeducativas como los trabajos en beneficio de la Comunidad.

Asimismo, se recoge la responsabilidad económica solidaria de los padres o tutores, medida que en el ámbito del derecho privado viene recogida en el artículo 1.903 del Código Civil que establece la responsabilidad de los padres y tutores por los daños causados por los menores a su cargo.

Es necesario, pues, disponer de un texto normativo que, a la vez de definir las conductas antisociales que deterioran y degradan nuestra ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos, promueva la convivencia democrática estimulando el ejercicio adecuado de las libertades individuales en todas sus formas de expresión, de movilidad, descanso, ocio, al tiempo que tipifique las infracciones y sanciones administrativas que de ellas se derivan.

A la vista de todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta utilización y conservación de los espacios y zonas públicas de Paradas, así como de sus instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, se redacta la presente Ordenanza.

## **TÍTULO I**

## Normas de conducta general

### CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

#### Artículo 1 Normas generales

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y el derecho a exigir las.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

#### Artículo 2 Objeto de la Ordenanza

Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza:

- A. La prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Paradas frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.
- B. La tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan y limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público.
- C. La regulación de las potestades administrativas relacionadas con la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la ciudad de Paradas, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.
- D. Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

#### Artículo 3 Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Paradas.

2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas de protección que se refieren a la utilización y conservación de:

- A. Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal.
- B. Los edificios e instalaciones públicos.
- C. En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada.
- D. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o

propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

#### Artículo 4 *Ámbito de aplicación subjetiva*

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Paradas, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 30/1992.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO II**

#### **Principios generales de convivencia ciudadana**

#### Artículo 5 *Principios de actuación*

1. Principio de libertad individual. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre por el interés general de los ciudadanos de Paradas.

Para la garantía y protección de los objetivos que contemplan la presente Ordenanza, así como para el mantenimiento de la convivencia entre los ciudadanos de Paradas, en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado, pudiendo sustituir las sanciones de carácter económico, cuando sea posible y previo consentimiento del infractor, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, reguladas por las leyes.

#### Artículo 6 *Derechos de los/as ciudadanos/as*

Todas las personas tienen derecho:

- A. A usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.
- B. A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio

de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.

- C. Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- D. A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- E. A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

#### Artículo 7 Deberes generales de convivencia y de civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Paradas respetarán las normas de conducta previstas en ella.

2. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

3. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.

Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

4. El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.

5. Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

#### Artículo 8 Custodia de bienes

El Ayuntamiento de Paradas adoptará cuantas medidas fueren necesarias tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, siendo responsable el personal municipal que tenga encomendada la gestión de estos bienes, de su explotación racional, conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

### **CAPÍTULO III Medidas de fomento**

#### Artículo 9 Objetivo general de actuación

1. El Ayuntamiento promoverá las condiciones necesarias para favorecer y desarrollar las actitudes y actuaciones ciudadanas tendentes

a desarrollar un plan de actuación integrado mediante la cooperación de la iniciativa pública y privada y la promoción de actividades tendentes a mejorar el civismo; la educación, la conciencia y la solidaridad ciudadana; con la valoración, cuidado y protección de los espacios públicos y del entorno donde se desarrolla la convivencia social y la vida ciudadana de Paradas.

## **TÍTULO II**

### **Normas de conducta en el espacio público**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones generales y autorización de actos públicos**

###### Artículo 10 Usos y actuaciones prohibidas

Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes protegidos referenciados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino, así como las que impliquen su deterioro, quiebra, arranque, doblado, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, deforme, degrade o menoscabe su estética.

###### Artículo 11 Organización y autorización de actos públicos

Los organizadores de espectáculos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación y/o reposición.

###### Artículo 12 Tipificación

Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Degradación visual del entorno urbano**

###### Artículo 13 Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

###### Artículo 14 Normas de conducta

Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza, de acuerdo con su artículo 3. No obstante, quedan excluidos de esta prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento

del/la propietario/a. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

#### Artículo 15 Tipificación

1. Como regla general, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve.

2. No obstante, tendrán la consideración de infracciones graves las pintadas o los grafitos que supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:

- A. En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- B. En los elementos de los parques y jardines públicos.
- C. En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
- D. En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Asimismo, y como excepción la regla general indicada en el apartado 1º, las infracciones tendrán el carácter de muy grave cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

### **CAPÍTULO III** **Actividades pirotécnicas y fuegos**

#### Artículo 16 Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer fuego, producir emanaciones no autorizadas de gases tóxicos, o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública.

2. Queda prohibido provocar el incendio de todo tipo de vehículos o de mobiliario urbano y cualquier tipo de enseres domésticos y cualesquiera otros.

3. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema en la vía pública de elementos del patrimonio urbano público o privado.

#### Artículo 17 Tipificación

1. La realización de las actividades descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción grave. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave.



**CAPÍTULO IV**  
**Limpieza del espacio público**

Artículo 18 Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

*Sección primera*  
*Necesidades fisiológicas*

Artículo 19 Normas de conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 20 Tipificación

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve.

*Sección segunda*  
*Residuos arrojados a la vía pública*

Artículo 21 Normas de conducta

Está prohibido:

- A. Verter, arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, durante el uso normal de los espacios públicos, todo tipo de residuos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, que habrán de ser depositados en las papeleras o contenedores dispuestos al efecto. En este sentido, la basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
- B. Efectuar el riego de plantas fuera del horario comprendido entre las 24 horas y las 8 horas del día siguiente sin guardar las debidas precauciones que eviten molestias a los vecinos o viandantes.

Artículo 22 Tipificación

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve.

2. No obstante, cuando dichas conductas sean realizadas desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de las personas que transiten por las vías públicas, serán constitutivas de infracción grave.

*Sección tercera*  
*Deyecciones de animales domésticos*

Artículo 23 Normas de conducta

Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defequen en aceras, otros espacios de tránsito público o en zonas de juegos infantiles.

En todo caso, queda prohibida la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

#### Artículo 24 Tipificación

La infracción de las obligaciones impuestas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve.

### **CAPÍTULO V Actividades de ocio en los espacios públicos**

#### Artículo 25 Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los/as menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los/as vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

#### Artículo 26 Normas de conducta

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

- A. La permanencia y concentración de personas que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares que se encuentren oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento o hayan sido expresamente autorizadas por éste. Todo ello, sin perjuicio de los derechos de reunión y de manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.
- B. Tirar al suelo en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables solidarios/ as de las infracciones cometidas por éstos/as.

#### Artículo 27 Zonas de especial protección

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las que se encuentren próximas a centros sanitarios, colegios, parques infantiles, residencias de mayores y otros de análogas características.

#### Artículo 28 Tipificación

1. Las conductas descritas en el artículo 26 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 300,00 euros.

2. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave y será sancionada con multa de 300,01 a 750,00 euros.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados**

#### Artículo 29 Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as.

#### Artículo 30 Normas de conducta

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella.

#### Artículo 31 Tipificación

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, sin perjuicio de que, en aplicación de otros criterios previstos en este Ordenanza, los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Actitudes vandálicas en el espacio público**

#### Artículo 32 Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se

protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

#### Artículo 33 Normas de conducta

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

- A. La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.
- B. La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.
- C. La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalar e indicar el uso adecuado de los/as mismos/ as.
- D. La modificación o alteración de paradas de bus, marquesinas, señales de tráfico, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.
- E. La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros/as, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.
- F. La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico monumental de la ciudad.
- G. La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarros u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.
- H. Dañar las plantas, los arboles y las instalaciones complementarias de los jardines y parques del municipio, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los/as vigilantes de los recintos o los/as agentes de la Policía Municipal.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables subsidiarios/ as de las infracciones reguladas en este precepto, cometidas por éstos/as.

#### Artículo 34 Tipificación

1. Las conductas tipificadas en el anterior artículo tendrán la consideración de infracciones leves, salvo que en función de la intensidad de la perturbación ocasionada en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades; a la salubridad u ornato públicos; en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos; en el normal funcionamiento de un servicio; o de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, haya de ser calificada de grave.

3. Se calificarán como falta muy grave las conductas descritas en el apartado anterior de este precepto, cuando generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.

### **CAPÍTULO VIII Usos inadecuados del espacio público**

#### Artículo 35 Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los/as ciudadanos/as a transitar por la ciudad sin ser molestados/as o perturbados/as en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de éstos.

#### Artículo 36 Normas de conducta

Se prohíbe la emisión de ruidos de cualquier naturaleza que por su intensidad, volumen u horario, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, y se prevén en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o normativa que la sustituya.

#### Artículo 37 Tipificación

Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de faltas leves.

### **CAPÍTULO IX Infracciones y sanciones. medidas de restitución y reparación: cautelares, provisionales y reclamación de daños**

#### Artículo 38 Disposiciones generales

La administración asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

- < La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.
- < La adopción de las medidas provisionales y cautelares

necesarias.

- < La reparación o restitución de los daños causados.
- < La sanción de las infracciones administrativas.
- < La Indemnización de daños y perjuicios causados.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan o vulneren las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier índole que de las mismas pudieran derivarse.

Artículo 39 Medidas provisionales, cautelares y de restitución o reposición

1. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado, adoptará, las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada.

Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

2. En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente para que se ejecute la actuación en un plazo no superior a 48 horas. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables

Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.

3. Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o evitar su agravación, el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo correspondiente.

Estas medidas provisionales podrán consistir en:

- A. Exigencia de fianza o caución.
- B. Suspensión temporal de la autorización otorgada para el desarrollo de la actividad, de las prestaciones o los suministros de energía.
- C. Cierre temporal del local o instalación donde se produzcan los hechos constitutivos de infracción.
- D. El desmantelamiento de la instalación cuando ello sea posible.
- E. Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

Asimismo, los agentes o las agentes de la autoridad o el personal municipal autorizado, en el momento de levantar acta de denuncia y previa identificación de las personas, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precintado y comiso de los elementos materiales que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción, de

conformidad con la legislación sectorial aplicable y la contenida en el Capítulo II, sección I del Título I de la Constitución. Estos pueden ser: Material pirotécnico, sustancias, pinturas, sprays, herramientas, armas u objetos contundentes, vehículos a motor sin silenciador o tubo resonador, aparatos o instrumentos de música, bebidas alcohólicas, aparatos reproductores y/o grabadores de audio y/o vídeo, entre otros. En estos casos, el Área municipal a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. En los supuestos regulados en las letras A y B de este artículo, si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador. Los aparatos reproductores y/o grabadores a los que se refiere este artículo deben entenderse circunscritos a los utilizados en la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 14.2 de esta Ordenanza.

4. Cuando las conductas o actividades constitutivas de infracción, que pueda calificarse como grave o muy grave, se verifiquen mediante el uso o con motivo de la tenencia de animales de compañía en los espacios públicos que comporten riesgo o peligro para los viandantes, la medida provisional podrá consistir en la retirada de dichos animales y su ingreso en las dependencias municipales habilitadas para ello, sin perjuicio de la normativa contenida en la Ley 11/03, de 24 de noviembre, y demás que resulte de aplicación.

5. Los materiales decomisados o incautados quedarán precintados e identificados en las dependencias municipales durante el plazo de diez (10) días, en que podrán ser retirados, previa acreditación de la titularidad y pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. En caso de no ser retirados por sus titulares, se procederá a su traslado al vertedero autorizado o para su reciclaje.

En la retirada se realizará diligencia haciendo constar el nombre y apellidos del propietario o titular, o razón social si se trata de una empresa, DNI, domicilio, lugar donde se ha practicado el decomiso o incautación y tipo de elemento, concediéndole al interesado un plazo de diez días para recoger el elemento en cuestión previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. De dicha acta se facilitará una copia al interesado.

#### Artículo 40 De la responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad, personas incapaces o sometidas a tutela

1. De acuerdo con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Los representantes legales de menores de edad, incapacitados o sometidos a tutela, infractores o infractoras, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos con motivo de las infracciones cometidas.

3. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis .

Por ello el Ayuntamiento de Paradas luchará contra el absentismo escolar y velará por el cumplimiento de este derecho y el ejercicio de esta obligación.

4. En el marco de esta lucha contra el absentismo escolar, la Policía Municipal intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de dieciséis años transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, los agentes municipales solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza y, en caso de ausencia de justificación, le conducirán a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

#### Artículo 41 De la actuación inspectora

1. La Policía local o el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que constituya una infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

#### Artículo 42 Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en defecto de normativa sectorial específica que se aplicaría con carácter preferente a lo dispuesto en esta, se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes.

2. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones muy graves:

- A. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado, así como aquéllas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y no se hallen en el ámbito de regulación de los Derechos Fundamentales contenidos en el Capítulo II, Sección I del Título I de la Constitución.
- B. La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.



3. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones graves:

- A. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, no se hallen en el ámbito de regulación de los Derechos Fundamentales contenidos en el capítulo II, sección I del título I de la Constitución, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.
- B. El maltrato de animales, así como el abandono de los mismos en la vía pública, sin el control de su propietario o responsables, siempre que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.
- C. La comisión de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

4. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones leves:

- A. El abandono de animales en la vía pública, sin el control de su propietario o responsable, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:
  - Causen daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos y espacios urbanos señalados en esta Ordenanza.
  - Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
  - Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
- B. Las demás infracciones a las prohibiciones y obligaciones previstas en esta Ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave.

#### Artículo 43 Personas responsables

1. Las personas físicas o jurídicas que por dolo, culpa, o negligencia, causen daños en los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal o privada que formen parte del mobiliario, patrimonio o paisaje urbano del municipio de Paradas, realicen actos de ocupación sin título habilitante con producción de daños al lugar, serán sancionadas conforme a los criterios del artículo 43.

2. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 130 de la ley 30/1992.

3. Los organizadores de actos públicos son responsables en el espacio físico y temporal para el que han sido autorizados, del deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan, y están obligados a su reparación o reposición, salvo que actúen según lo previsto en el

artículo 43 apartado I.

Artículo 44 Carácter independiente de las multas

1. Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente.

No obstante cuando se produzcan daños a varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.

2. Cuando se trate de infracciones en las que tengan por objeto o se produzcan con menosprecio a la dignidad de las personas, o infligiendo discriminación, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas u otras conductas vejatorias, o dirigidas contra ancianos, menores y personas con discapacidades, que se realicen por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción, por acción a todas las personas que integren el grupo que resulten identificados en el lugar de los hechos.

Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 45 Graduación de las sanciones

1. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y en todo caso:

- A. La cuantía del daño causado, el beneficio que haya obtenido el infractor, la existencia o no de intencionalidad, la reiteración en la infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año respecto de las que existan resoluciones firmes, las circunstancias personales y económicas, sociales y culturales.
- B. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La intensidad se valorará según los criterios previstos en la Ley 30/1992.
- C. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- D. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- E. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- F. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- G. Que la actividad infractora tenga como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
- H. Que en la actividad se verifiquen actitudes de acoso entre menores o aquellas de que los mismos sean objeto en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas

cualquiera que sea la edad de éstas.

- I. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festival, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 46 Infracciones cometidas sobre bienes de patrimonio Histórico y determinación de la responsabilidad civil

1. Cuando las infracciones relativas a daños materiales sobre bienes de dominio público o patrimoniales, o infracciones relativas a la utilización de un bien contraria a su destino normal o a las normas que la regulan, se cometan sobre bienes de los definidos en Ley 1/1991, de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y Reglamentos que la desarrollan, les serán de aplicación las multas establecidas en dicha normativa para cada clase de infracción.

2. Con respecto al resto de las infracciones que afecten a la convivencia ciudadana recogidas en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, salvo previsión legal distinta, se aplicarán las siguientes sanciones:

- < Las infracciones leves se sancionarán con multas de 1 a 300 euros.
- < Las infracciones graves se sancionarán con multas de 300,01 a 750,00 euros.
- < Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 750,01 a 1.500,00 euros.

Las posibles responsabilidades de carácter civil por daños se cuantificarán de acuerdo con informe emitido por el servicio Técnico responsable.

#### Artículo 47 Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. La negativa a hacerlo dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de su exacción económica de los gastos que ello acarree.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar.

#### Artículo 48 Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto

1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Todas las personas en Paradas tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando la denuncia vaya acompañada de solicitud de iniciación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento de Paradas deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento.

La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado así como la resolución que en su día recaiga.

En todo caso, en la mera puesta en conocimiento de la Autoridad de hechos susceptibles de ser sancionados por esta Ordenanza sin constituir denuncia, el administrado podrá solicitar la confidencialidad de sus datos.

Cuando la persona denunciante se encuentre integrada en grupos o redes organizadas, en cuyo beneficio realice o desarrolle algún tipo de actividades antijurídica y denuncie a alguno o algunos de sus responsables, podrá serle aplicada la eximente de arrepentimiento y estará exento de responsabilidad administrativa a los efectos de la presente Ordenanza.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el Alcalde al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses para las infracciones muy graves y graves, salvo que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, en cuyo caso el plazo será de un mes y se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Artículo 49 Caducidad y prescripción

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

5. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.

7. Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

#### Artículo 50 Responsabilidad penal

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

### **CAPÍTULO X**

#### **Medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones**

##### *Sección primera*

##### *De la rebaja de la sanción por pago inmediato*

#### Artículo 51 Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata

Si el/la denunciado/a, en el plazo que se establezca en la notificación de la misma o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un cincuenta por ciento de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/ a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

##### *Sección segunda*

##### *Del cumplimiento de la sanción de multa a través de otras medidas*

#### Artículo 52 El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas: asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad

El Ayuntamiento, previa aprobación de la Ordenanza municipal correspondiente, podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta Ordenanza pueda

cumplirse mediante la asistencia alternativa y voluntaria a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y la realización de actuaciones sociales comunitarias consistentes en la incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

La aplicación de esta alternativa se ajustará a la regulación contenida en la Ordenanza municipal que, en su caso, se apruebe sobre sustitución de sanciones pecuniarias en beneficio de la comunidad.

### **Disposiciones transitorias**

#### Primera

Para las conductas tipificadas como infracción relativa a la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos del municipio de Paradas, se aplicarán de forma directa las medidas provisionales y sanciones tipificadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, o normativa que la sustituya en el futuro.

#### Segunda

Asimismo, mediante resolución de la Alcaldía, y previo informe del servicio técnico correspondiente, se podrán establecer las zonas del término municipal, en las que se acuerde desarrollar actividades de ocio en los espacios abiertos previstos en la citada Ley, así como las condiciones que deben cumplirse en las mismas para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

#### Tercera

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal que resulte de aplicación.

### **Disposición derogatoria Única**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

### **Disposiciones finales**

#### Primera

Esta Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

#### Segunda

En el plazo de treinta días desde su aprobación por el Pleno municipal y al objeto de difundirla, el Ayuntamiento realizará una edición de la misma especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en

diferentes puntos del municipio, centros cívicos, educativos, establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades vecinales.

PUNTO QUINTO.- CAMBIO DE FINALIDAD DE PRÉSTAMO DESTINADO A INVERSIONES.- Seguidamente se somete al Pleno el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, relativo a la propuesta conjunta suscrita por los Portavoces de los Grupos Municipales de Izquierda Unida, Socialista, Popular y Andalucista, para acordar el cambio del destino de una de las inversiones incluidas en el préstamo concertado con La Caixa, suscrito en el año 2009, procedimiento tramitado con número de expediente 0015/2015 de la Oficina presupuestaria

Visto que dicho préstamo fue concertado por el Sr. Alcalde-Presidente en uso de las competencias 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, al no ser superar su importe acumulado dentro del ejercicio al 10 por 100 de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto, pero que al pertenecer a la agrupación de presupuestos cerrados, se considera que la competencia es del Pleno, al tener su origen en las correspondientes cuentas generales y estas son aprobadas cada año por el Pleno del Ayuntamiento.

Visto que una de las inversiones que financiaba dicho préstamo correspondía a la "Aportación municipal a las obras de infraestructura en complejo deportivo municipal, cofinanciadas a través de convenio con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Anualidad 2009", correspondiendo, por tanto, a parte de la aportación municipal prevista del proyecto denominado "Obras de infraestructura en complejo deportivo municipal", actuación que se cofinanciaba con la Consejería de Turismo, Comercio y Transporte de la Junta de Andalucía, que concedió subvención a través de la Resolución de 12 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se acuerda la concesión de subvenciones para infraestructuras y equipamientos deportivos, modalidad 1 (IED) correspondiente al ejercicio de 2008 (BOJA nº. 201, de 08-10-2008), y por la que se concedió una subvención a este Ayuntamiento para la ejecución de las obras de infraestructuras en el complejo deportivo municipal, por importe de 500.000 euros, habiéndose suscrito convenio de colaboración con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la el día 22 de septiembre de 2008, con el objeto de instrumentar dicha subvención.

Considerando que el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo aprobado en la sesión celebrada el día 9 de abril de 2010, acordó la renuncia a la citada subvención, al no poder asumir el coste que finalmente hubiera correspondido al Ayuntamiento al no haber sido autorizada la reformulación del objeto de la subvención.

Visto que por el Ayuntamiento ha sido reintegrada la cantidad percibida de la subvención en su momento (80.000 €), mediante la devolución de dicho principal más sus correspondientes intereses.

Considerando que conforme a lo expuesto, la financiación

obtenida no va a ser utilizada en la finalidad inicialmente prevista, y que las operaciones de crédito deben tener por destino, tal y como establece el artículo 49, número 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la financiación de sus inversiones.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros de los miembros asistentes de los grupos municipales de Izquierda Unida (7), Socialista (4), Popular (1) y Andalucista (1), de los trece miembros que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar la alteración del destino de una de las inversiones incluidas en la operación de crédito concertada y recogida en el presupuesto de ingresos, mediante la generación de créditos que generó el gasto con financiación afectada número 09-0-00055, por un importe de 210.000,00 euros, destinada a la "Aportación municipal a las obras de infraestructura en complejo deportivo municipal, que se pretendía cofinanciadas a través de convenio con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Anualidad 2009", destinando dicha cuantía a la financiación de las siguientes inversiones:

- Proyecto de "Pavimentación de viales, ejecución de jardín de cenizas y reparaciones de tejados de cuerpos de nichos en cementerio municipal", por importe de 34.526,06 euros.

- Proyecto de "Edificio destinado a almacén y sala de uso deportivo en el complejo deportivo municipal", por importe de 128.776,66 euros.

- Proyecto de "Instalación eléctrica de baja tensión del nuevo complejo polideportivo municipal sito en c/ Los Carrascales, s/n, por un importe de 46,697,28 euros.  
l presupuesto del contrato.

Segundo.- Ordenar que se realicen en la contabilidad municipal los asientos que correspondan para la aplicación de dicho acuerdo.

Tercero.- Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y a la oficina Presupuestaria a los efectos oportunos.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE "PAVIMENTACIÓN DE VIALES, EJECUCIÓN DE JARDÍN DE CENIZAS Y REPARACIONES DE TEJADOS DE CUERPOS DE NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL" DE "EDIFICIO DESTINADO A ALMACÉN Y SALA DE USO DEPORTIVO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL".- Seguidamente se somete al Pleno la propuesta del Sr. Alcalde, relativa a la aprobación de los proyectos de "Pavimentación de viales, ejecución de jardín de cenizas y reparaciones de tejados de cuerpos de nichos en el cementerio municipal", y de proyecto de "edificio destinado a almacén y sala de uso deportivo en el complejo deportivo municipal", asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que estos dos proyectos, se han adaptado a la ejecución final con presupuesto propio que vamos a



realizar y se traen para su aprobación y próxima ejecución. El tercer proyecto, de instalación de focos al campo de fútbol 7 y adaptación del complejo deportivo a la legislación actual, se está redactando y próximamente se traerá a pleno también para su aprobación.

Por el Sr. Portillo Pastor, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que no se han visto los proyectos.

Por el Sr. Alcalde se contesta que los proyectos son los mismos que se intentaron introducir en el Plan Supera y que no fueron aceptados, no habiéndose introducidos cambios en los mismos.

Considerando el Pleno que conforme al cambio de destino de una de las finalidades del préstamo realizado en esta misma sesión, ambas actuaciones cuentan con asignación presupuestaria suficiente.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros de los miembros asistentes de los grupos municipales de Izquierda Unida (7), Socialista (4), Popular (1) y Andalucista (1), de los trece miembros que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar los proyectos de las siguientes obras:

- Proyecto de "Pavimentación de viales, ejecución de jardín de cenizas y reparaciones de tejados de cuerpos de nichos en cementerio municipal", por importe de 34.526,06 euros.

- Proyecto de "Edificio destinado a almacén y sala de uso deportivo en el complejo deportivo municipal", por importe de 128.776,66 euros.

Segundo.- 1. Disponer que las obras de "Pavimentación de viales, ejecución de jardín de cenizas y reparaciones de tejados de cuerpos de nichos en cementerio municipal", se ejecutaran por administración, en base a lo previsto en el artículo 24, número 1, letra b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al poseer este Ayuntamiento elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por 100 del importe del presupuesto del contrato.

2. Disponer que el Proyecto de "Edificio destinado a almacén y sala de uso deportivo en el complejo deportivo municipal", se ejecute mediante la contratación de contratista conforme a los procedimientos correspondientes establecidos del citado Real Decreto Legislativo 3/2011.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina de Obras y Actividades, al Sr. Técnico de Administración General, y a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE ANEXO AL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS DE LAS CALLES CAMINO DE ENMEDIO Y GANIVET.- Seguidamente se somete al Pleno la propuesta del Sr. Alcalde, relativa a la aprobación de los proyectos de "Pavimentación de calzadas de las calles Camino de Enmedio y Ganivet", asunto no

dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Se da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía número 031/15, de 23 de enero de 2015, en relación con el procedimiento relativo a las modificaciones que es necesario efectuar en una de las obras financiadas con cargo del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las obras y Servicios de competencia municipal 2014-2015, de Inversiones financieramente sostenibles, bajo la modalidad del Plan Complementario previsto en la Base 10.3.3 de su normativa reguladora (Plan Supera) de la Diputación Provincial de Sevilla.

Considerando que la competencia para la contratación de dichas obras es de la Alcaldía, conforme a la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que el importe de la totalidad de las obras no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros. Igualmente es competencia de la Alcaldía las modificaciones de créditos por generación de ingresos, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes, pero por parte de la Alcaldía se estima conveniente que sea ratificada por este Pleno.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros de los miembros asistentes de los grupos municipales de Izquierda Unida (7), Socialista (4), Popular (1) y Andalucista (1), de los trece miembros que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Ratificar la aprobación del Anexo al proyecto de obras de la actuación número 1 denominada "1 Pavimentación de calzadas de la calles Camino de Enmedio y Ganivet", obra incluida dentro de las actuaciones del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las obras y Servicios de competencia municipal 2014-2015, de Inversiones financieramente sostenibles, redactado por el Sr. Arquitecto municipal, bajo la modalidad del Plan Complementario previsto en la Base 10.3.3 de su normativa reguladora (Plan Supera) de la Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto a la Intervención municipal y al servicio de obras de este Ayuntamiento.

Tercero.- Reiterar las peticiones realizadas hasta este momento con respecto a:

- Aprobar la ejecución de la obra número 1, denominada "Pavimentación de calzadas de la calles Camino de Enmedio y Ganivet", por contrata conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Solicitar que la administración contratante en la obra número 1 sea el Ayuntamiento de Paradas.

Cuarto.- Hacer constar que, tal y como figura en el punto 7 de la Memoria del Anexo, y toda vez que la superficie total de las zonas eliminadas de las previsiones del Proyecto inicial es equivalente a la de los nuevos ámbitos reflejados en el Anexo, y las unidades de obra no se alteran respecto a lo previsto en el referido Proyecto, no se precisa reelaborar los documentos de Anexos de Memoria, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Mediciones y Presupuestos incluidos en el mismo, ya que ni sus estipulaciones ni cuantías económicas se ven alteradas.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Cohesión Territorial de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, junto con la documentación requerida por dicho organismo.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA REVERSIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL SITO EN LA C/ GRECO, NÚMERO 11 DE PARADAS, AFECTADO A SERVICIO EDUCATIVO.- Seguidamente se somete al Pleno la propuesta del Sr. Alcalde, relativa a la aprobación de la reversión del inmueble municipal sito en la c/ greco, número 11 de paradas, afectado a servicio educativo, asunto no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, por la urgencia que su tramitación requiere.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde se expone que después de traer la reversión del edificio donde se encontraba el infantil, en el colegio de la plaza, a plenos anteriores y andar todos los pasos para volver dicho edificio para su uso por el ayuntamiento, hoy se hace la aprobación definitiva que nos va a permitir darle uso de nuevo, como guardería, tras la adaptación necesaria del edificio.

Visto que este Pleno en la sesión celebrada el pasado día 24 de noviembre de 2014, adoptó acuerdo de iniciar procedimiento de reversión del inmueble municipal sito en calle Greco, núm. 11 de Paradas, afectado, en su día, al servicio público educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la impartición del Segundo Ciclo de Educación Infantil con la denominación de Colegio Público "Luis Vives", por no estar ya destinados a dicho uso tras la culminación de la construcción del nuevo edificio tipo B3, realizado por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, puesto en uso en el año 2011 en el Colegio Público Miguel Rueda, ubicado en la c/Estación, s/n de Paradas.

Visto que dicho acuerdo ha sido comunicado a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a los efectos de que se formularan cuantas alegaciones estimasen procedentes, adjuntando la documentación necesaria.

Visto que efectuada la preceptiva comunicación a la Junta de Andalucía, en los términos acordados en el dispositivo segundo del acuerdo transcrito más arriba, mediante oficio de fecha 16/01/2015, con registro de entrada en este Ayuntamiento en el Registro Auxiliar

de Secretaria General el 22/01/2015, con el nº de asiento 222, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Local Pública ha comunicado a este Ayuntamiento que, al igual que la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, no tienen inconveniente alguno en dicha reversión.

Considerando, por tanto, que en la actualidad no resulta ya procedente mantener esta afectación en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que dichas instalaciones ya no se encuentran destinadas al servicio público educativo de competencia autonómica que determinó dicha afectación, y que la propia Administración autonómica no ha planteado objeción alguna a la reversión del bien, dentro del trámite de audiencia que, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 53.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, le fue concedido.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros de los miembros asistentes de los grupos municipales de Izquierda Unida (7), Socialista (4), Popular (1) y Andalucista (1), de los trece miembros que de hecho y derecho componen la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar la reversión del inmueble municipal sito en calle Greco, núm. 11 de Paradas (referencia catastral 8800167TH7380S0001EM), afectado, en su día, al servicio público educativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la impartición del Segundo Ciclo de Educación Infantil con la denominación de Colegio Público "Luis Vives", por no estar ya destinados a dicho uso tras la culminación de la construcción del nuevo edificio tipo B3, realizado por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, puesto en uso en el año 2011 en el Colegio Público Miguel Rueda, ubicado en la c/Estación, s/n de Paradas.

Segundo.- Realizar la correspondiente anotación en el Inventario de Bienes y Derechos de este municipio, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 97 y 100.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).

Tercero.- Realizar los trámites administrativos que proceden en orden a la inmatriculación registral del inmueble, en consonancia con lo preceptuado los artículos 62 de Ley 771999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y 115 del RBELA

Cuarto.- Facultar, tan ampliamente como en derecho sea posible, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del acuerdo adoptado.

Quinto.- Expedir y remitir certificación del acuerdo adoptado a la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para su

conocimiento y efectos.

PUNTO NOVENO.- PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2015.- Seguidamente por el Sr. Alcalde se expone que en éstas semanas hemos realizado dos Comisiones de Hacienda, pero una última modificación que debemos incluir en el presupuesto de ingresos, hace que vayamos a dejar este punto para el pleno del lunes próximo.

El pleno acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

PUNTO DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS.- Seguidamente se da cuenta al Pleno de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados por la Secretaría-Intervención:

- Resoluciones de la Alcaldía números 732/14, 774/14, 775/14, 806/14, 809/14, 813/14, 067/15, 068/15, y 072/15, por las que se contratan a trabajadores laborales temporales para participar como peones y oficiales en las obras incluidas en el Plan Complementario Bienal de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2014/2015 (Plan Supera), mediante Oferta Genérica de Empleo, sin haberse publicado en el tablón de anuncios la convocatoria y no realizándose proceso para acreditar principios de mérito y capacidad.

La Corporación queda enterada.

## **PARTE SEGUNDA: CONTROL DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **1.- DACIONES DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DELEGADOS:**

Se da cuenta al Pleno de las siguientes actos y acuerdos de la Alcaldía y Delegados:

- Resolución de la Alcaldía número 815/14, de 10 de diciembre de 2014, por la que se ordena proceder a contabilizar las facturas de data del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excma. Diputación de Sevilla, en cumplimiento del convenio entre este Ayuntamiento y dicha entidad, por anulación, fallidos y prescripción tramitadas por dicho organismo.

- Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía referenciadas con los números 738/14, 742/14, 754/14, 755/14, 761/14, 762/14, 763/14, 778/14, 764/14, 811/14, 765/14, 797/14, 812/14, 078/15, 082/15, 083/15, y 084/15, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en generación de créditos por ingresos del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal vigente, referenciadas con los códigos GC-14-067 a GC-14-079 y GC-15-001 a GC-15-005, respectivamente.

- Resoluciones de la Alcaldía números 750/14, 766/14, 768//14, 769/14, 777/14, 788/14, 796/14, 801/14, 814/14, 822/14 y 060/15, por las que se realizan modificaciones de créditos, consistentes en

transferencias simplificada de créditos, referenciadas con los códigos TC-14-37 a TC-14-046, y TC-15-01, respectivamente.

La Corporación queda enterada.

## **2.- MOCIONES DE URGENCIA:**

Se formularon las siguientes:

MOCIÓN DE URGENCIA ÚNICA.- MOCIÓN DE URGENCIA CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE PSOE, PARTIDO POPULAR Y PARTIDO ANDALUCISTA DEL AYUNTAMIENTO DE PARADAS.- Seguidamente se somete al Pleno la moción de urgencia presentada por los grupos socialista, popular y andalucista, relativa al requerimiento para que se remita carta a la Hermandad de la Veracruz pidiendo disculpas por no haber asistido ningún miembro de la Corporación a un acto convocado por dicha entidad, y requiriendo que se hagan llegar en tiempo y forma las cartas que vengan a su nombre, por lo que solicita sea incluido el asunto en la presente sesión, en uso de la facultad establecida en los artículos 91,4 y 97,3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda proceder a su debate.

La moción dice así:

"El pasado viernes 30 de enero de 2015 tuvo lugar en nuestra parroquia la misa de Acción de Gracias por la llegada a la misma de la imagen restaurada del Santísimo Cristo de la Vera Cruz con más de cuatro siglos de historia, imagen restaurada gracias a la encomiable labor que están llevando a cabo sus hermanos.

En dicho acto, ninguno de los portavoces y concejales de los grupos municipales que hoy en este pleno presentamos esta moción, pudimos estar presentes como representantes del pueblo y acompañar a la Hermandad en un momento tan célebre, histórico e importante.

Nos consta que la Hermandad del Cristo de la Vera Cruz envió invitación al Ayuntamiento para que se nos invitara a dicho acto, no obstante, al igual que en otras muchas ocasiones, el actual equipo de gobierno no entregó la invitación al resto de grupos municipales.

No es nuevo, durante esta legislatura, que no SENOS INVITE COMO GRUPOS DE LA OPOSICIÓN, PSOE, Partido Popular y Partido Andalucista, a aquellos actos que organiza o en los que colabora este Ayuntamiento.

Queremos recordarle al equipo de gobierno de Izquierda Unida que el Ayuntamiento lo conformamos trece concejales elegidos democráticamente, y como consecuencia de ello, formamos parte de este Ayuntamiento y deberíamos estar por lo menos informados de los actos en los cuales colabore u organice el Ayuntamiento de una u otra forma.

Por todo lo anteriormente expuesto acordamos en esta Moción:

1º.- Que desde este Ayuntamiento se le mande una carta a la Junta de Gobierno de la Hermandad de la Veracruz pidiéndole disculpas por no haber asistido ningún miembro de esta corporación al acto referenciado.

2º.- Que cualquier acto que organice o en el que colabore este Ayuntamiento seamos informados como representantes legales elegidos

*democráticamente que somos del pueblo.*

*3°.- Que cualquier carta que venga a nuestro nombre nos la hagan llegar en tiempo y forma.*

*4°.- Dar traslado de esta moción tanto a la Hermandad de la Vera-Cruz como al Consejo de Hermandades y Cofradías de nuestra villa."*

Por el Sr. Cobano Suárez, Portavoz del Grupo Andalucista se expone que la moción tiene poco de que hablar y se explica por sí misma. La situación para la hermandad de verse con los bancos reservados para la Corporación vacíos por no asistir nadie no es de recibo.

Por la Sra. Zúñiga Martín, Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que ya antes ha pasado en otras ocasiones, pues ya lo ha hecho constar en anteriores plenos, como por ejemplo hizo constar en la presentación de un libro y otros actos, en los que participa u organiza el Ayuntamiento. Ella sigue sin enterarse de los mismos y no ha estado más desinformada que ahora. Por tanto está de acuerdo con la moción.

Por el Sr. Concejales Rodríguez Reina se expone que cada concejal es una treceava parte del Ayuntamiento. Esto viene pasando, como en el Corpus, en al presentación del libro, etc. y no tiene porqué enterarse por facebook, sino que se les tiene que citar expresamente y se les tiene que tener en cuenta porque tienen derecho a ello.

Por el Sr. Portillo Pastor, Portavoz del Grupo Socialista, se expone que en primer lugar quiere hacer constar que de momento la Veracruz no es una hermandad, sino una asociación religiosa.

Por el Sr. Alcalde se expone que los Concejales tiene que tener en cuenta que no tiene secretaria. Además, el funcionario que estaba en la Secretaría se ha jubilado, y aún no hemos reorganizado la Secretaría. Se le ha dicho a las Hermandades que manden directamente las invitaciones para que les lleguen mejor. En cualquier caso, hoy en día hay muchos medios para enterarse de todos los actos que se organizan. Es muy raro que no se entere alguien de los actos que se celebran. Cuando llegan invitaciones se mandan. En cualquier caso, habrá que mejorar el sistema.

Por la Sra. Zúñiga Martín se expone que se debe mandar aunque sea una simple nota. Yo me opuse a que fuera mediante correo electrónico, pero es que no se entera de nada. Ya sabe que se está gobernando con mayoría absoluta, pero esto ya parece que hay un absolutismo. Los concejales debemos enterarnos por las vías reglamentarias y no como un ciudadano más. Puede ver un cartel de que hay carnaval el día 14, pero debe enterarse antes y no por el cartel. A veces quedamos mal, cuando por ejemplo en este acto, hubiese dos bancas reservadas para autoridades locales y que no se cubrieran, para ellos tuvo que ser un palo. No cuesta tanto trabajo. Antes nos llegaba la relación de actos que se iban a celebrar.

Por el Sr. Alcalde se expone que le costa que de los actos que se organizan en Cultura se mandan, como por ejemplo en navidades, se mandó en diciembre.

Por el Sr. Rodríguez Reina se manifiesta que por mucho que se debata no se pondrían de acuerdo, pero es que a él le han informado que se ha remitido una invitación para cada grupo municipal y eso es lo que ya colma el vaso. Si viene una carta a nombre del PSOE y no se les haga llegar es injustificable.

Por el Sr. Alcalde se dice que si ha pasado así pide disculpas, pero que hayan llegado cuatro cartas lo duda. Reitera que les ha pedido que manden directamente las invitaciones. No ve ningún inconveniente en que se aprueben los puntos que vienen en la moción.

Por el Sr. Cobano Suárez se expone que espera que no se le compare con cualquier vecino que se tiene que enterar por ahí de lo que se hace, por lo menos hasta el mes de mayo. Eso se le puede decir a cualquier vecino pero eso a él no. A él se le debe informar antes de que se ponga el cartel en la calle. Él no se puede sentar en un banco sin tener una invitación. Podrá asistir a la misa, por supuesto, pero no se podrá sentar en el banco. Tengo que enterarme por los conductos reglamentarios, que es lo suyo.

Por la Sra. Teniente de Alcalde Bascón Barrera, se interviene para decir que a lo que ella respecta con los temas de cultura, que se hace cargo de los errores que haya podido haber. Pero aquí se está queriendo hacer ver que la no asistencia a los actos es porque no se ha hecho la invitación por su parte. Quiere hacer constar que hay millones de actos a los que se les ha invitado y no han asistido, porque no hayan podido o no hayan querido de lo que hay que dejar constancia. No se puede crear la confusión de que los Concejales no asisten a los actos porque no se les está invitando. En los que sea su error lo recoge, lo comprueba y seguirá intentado que se subsane. A los actos que se asiste se les da participación, porque no se discute que están legítimamente elegidos. No se ha producido un trato desfavorable o que no se les haya permitido participar ni nada por el estilo. Por su parte pedir disculpas. Ya ha intentado varias medidas como crear un grupo de WhatsApps, como otras cosas que no han funcionado. En otras ocasiones ha podido haber errores y no os han llegado, pero otras veces no se ha asistido por cualquier otra causa

Por el Sr. Portillo Pastor, se expone que no se le puede decir a las asociaciones que inviten directamente. Si es una Corporación de trece Concejales, de tres o cuatro grupos como somos. Siempre las invitaciones han venido dirigidas al Sr. Alcalde, haciéndolas extensivas a los miembros de la Corporación, y siempre se le ha mandado la invitación a la oposición. Después cada uno tendrá la opción de ir o no ir, pero el equipo de gobierno no puede elegir que manda o no manda. Es su obligación. Del carnaval no ha recibido la invitación oficialmente. En ocasiones, él se entera antes de los actos que se van a celebrar que el propio equipo de gobierno, porque está vinculado a quienes los organizan, pero se debe seguir el cauce



establecido.

Por la Sra. Teniente de Alcalde Lozano Pastora dice que sólo ha llegado una carta y no cuatro. A lo mejor en la carta pone que se haga extensiva, pero no han sido cuatro cartas.

Por el Sr. Alcalde se reitera que se le ha pedido a las asociaciones que hagan llegar directamente las invitaciones. Por su parte que se le haga llegar a la asociación una carta y los demás puntos son todos lógicos y no tiene problema en aprobar la moción.

Suficientemente debatido dicho asunto, el Pleno, por el voto a favor de los trece miembros asistentes, acuerda aprobar la moción de urgencia presentada.

### **3.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

1) Por el Sr. Concejal Cobano Suárez se expone que cuando se tuvo la reunión con el tema de Orbaneja, él manifestó que le había llegado noticia de que se habían labrado las tierras, y se le dijo que se habrían equivocado. Pero ha podido comprobar que la finca está sembrada completa y que está empezando a crecer el trigo. Pregunta si se le ha arrendado a alguien la finca de la Orbaneja, porque se ha sembrado después de que se haya entregado al Ayuntamiento.

Por el Sr. Alcalde se contesta que eso ya es del Ayuntamiento pero que no han llegado aún los papeles. Pide al Secretario que suscribe que informe como está la situación a dichos efectos.

Por el Secretario que suscribe se informa a la Corporación, que aún no se ha remitido al Ayuntamiento la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados por la Junta General para la liquidación. Igualmente se informa que desde dichos acuerdos, entiende que la finca es de propiedad municipal, aunque es un tema muy especializado. Otra cuestión, es que para que tengan dichos acuerdos efectos frente a terceros sea necesario inscribir en el Registro los mismos, razón por la que también lo está requiriendo la Cámara de Cuentas.

El Sr. Portillo Pastor dice que le preguntó directamente al que lo ha sembrado y le dijo que como estaba sin sembrar la había sembrado.

El Sr. Cobano Suárez dice que como va a ser que se siembra y ya está. Lo cierto es que se labró antes de que viniera al Ayuntamiento y se sembró de trigo después. Lo certifica él porque pasa todo los días por allí.

2) Por la Sra. Concejal Zúñiga Martín se expresa que tiene un ruego, que es que las conversaciones de los debates que se mantienen en una reunión no trascendieran a la calle. Dice esto porque el día 20 de enero se tuvo una reunión de la Mesa de Empleo, haciendo ella una pregunta y expresando una opinión. Al día siguiente, a las 9 de

la mañana, la pararon por la calle dándoles las quejas. Y no es la primera vez que le pasa, y además esta vez era faltando a la verdad. No quiere pensar que sea con el ánimo de enfrentarla con alguien, pero lo parece. Todos deben cumplir con ese precepto de la privacidad, porque para hacer públicas las cosas están los plenos. Estas reuniones son para hacer preguntas, debatir, expresar opiniones, etc. pero no para que la gente lo sepa al día siguiente a las 9 de la mañana.

3) Por la Sra. Concejal Zúñiga Martín se expone que en el acceso para discapacitados realizado en la puerta de San Juan de Letrán, donde se ha puesto una puerta. Esa puerta abre hacia afuera y no debe abrir para afuera. La pregunta es si puede abrir hacia afuera o hay algún problema con ello.

Por el Sr. Alcalde se contesta que hasta el momento ni el arquitecto ni el aparejador, que son además los que han hecho el proyecto han indicado nada.

La Sra. Zúñiga Martín dice que ha escuchado que no puede abrir hacia adentro porque corta una calle estrecha o algo así. Pregunta si eso es así o es que debe abrir hacia afuera.

El Sr. Alcalde dice que no debería haber problemas, pero lo que sí es cierto es que se está en conversaciones con el vecino, que quizás sea quien le ha comentado el tema a la Concejal, para buscar una solución que convenga a los dos. En principio legal es.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Corporación, en el anverso de cincuenta y ocho folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números del 008038 al 008095.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

f: D. Rafael Cobano Navarrete

f: José Antonio Marín López